

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA ADMINISTRACION DE COMPENSA-
CIONES POR ACCIDENTES DE
AUTOMOVILES

CASO NUM. PC-67

D- 893

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE
LA UNIDAD APROPIADA

El 7 de mayo de 1980, la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante la peticionaria, radicó una Petición Enmendada para Clarificación de la Unidad Apropriada.

De conformidad con la Resolución del 8 de agosto de 1980 en el caso Autoridad de Edificios Públicos,^{1/} se realizó la investigación correspondiente y el 23 de junio de 1981, el Jefe Examinador Interino emitió su Informe y Recomendaciones, el cual no fue excepcionado por las partes.

El 19 de agosto de 1981, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Resolución refiriendo el caso nuevamente al Jefe Examinador para que rindiese un informe suplementario en torno a la plaza de Secretaria en la División de Contabilidad ocupada por la empleada Abigail Santana.

El 1 de octubre de 1981, la representación legal de la peticionaria radicó una Moción alegando que la empleada Miriam Requena -la cual ocupaba una plaza unionada según el Informe del Jefe Examinador- fue unilateralmente trasladada por el patrono a una plaza de Dactilógrafo I, de menor jerarquía, con otras funciones y deberes. Esta alegación fue investigada debidamente.

1/ Caso Núm. PC-64, D-851

El 4 de febrero de 1982, la representación legal del patrono radicó una Moción exponiendo hechos, razones y fundamentos del cambio de posición de la empleada Miriam Requena. Sostiene el patrono que la plaza que ocupaba la señora Requena al momento de rendirse el Informe del Jefe Examinador,^{2/} no tenía labores suficientes por lo cual, para evitar cesantearla, le ofreció a la empleada el pasar a ocupar una plaza de Secretaria en la Oficina de Servicios Generales, con deberes de oficinista dactilógrafo, manteniendo el sueldo anterior. Esta oferta fue aceptada entonces por la empleada. La plaza que ocupaba anteriormente quedó vacante. Nos señala el patrono que la plaza que ocupa actualmente la señora Requena pertenece también a la unidad apropiada.

Igualmente se trae ante nuestra consideración un laudo de arbitraje emitido el 25 de junio de 1981 por el Arbitro Juan T. Rodríguez.^{3/} En dicho caso, el Arbitro resolvió, a la luz del convenio colectivo, que una acción similar a la realizada con la Sra. Miriam Requena -en aquella ocasión, se trataba de la empleada Margarita Sonera- era justificada.

Luego de analizar los planteamientos de las partes en torno a la acción efectuada por el patrono con la empleada Miriam Requena, declaramos sin lugar la moción de la unión del 1 de octubre de 1981.

Por otra parte, el 31 de marzo de 1982, el Jefe Examinador rindió su Informe Suplementario y Recomendaciones en torno a la plaza de Secretaria de la Jefe de la División de Contabilidad, ocupada por la empleada Abigail Santana. En el mismo nos recomienda que consideremos dicha plaza como excluida de cualquier unidad apropiada de negociación colectiva que exista en la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles por ser de naturaleza confidencial. Este informe no fue excepcionado.

^{2/} "Secretaria en la Oficina Operaciones de Servicios Generales", plaza que el Jefe Examinador consideró -y así nos recomendó que aceptásemos- como perteneciente a la unidad apropiada.

^{3/} Caso Núm. A-1601 del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Las partes son las mismas del caso de epígrafe.

Luego de analizar los dos informes rendidos por el Jefe Examinador conjuntamente con el expediente completo del caso, adoptamos las conclusiones y recomendaciones contenidas en los mismos haciéndolos formar parte de esta Decisión y Orden final, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

O R D E N

En virtud de todo lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso de epígrafe, quede modificada conforme a los términos del Informe del Jefe Examinador del 23 de junio de 1981 y del Informe Suplementario del 31 de marzo de 1982, referente a la plaza de Secretaria de la Jefe de la División de Contabilidad, los cuales hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de mayo de 1982.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

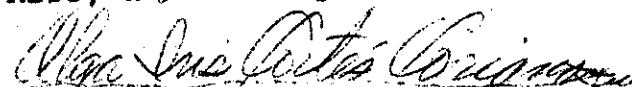
NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1- Lcdo. Iván Garau Díaz
Administración de Compensaciones por
Accidentes de Automóviles
Apartado 4847
San Juan, Puerto Rico 00936

2- Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Calle Loaíza Cordero 123 (Altos)
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 1982.


Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

*

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES *

-y-

*

CASO NUM: PC-67

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA ADMINISTRACION POR
ACCIDENTES DE AUTOMOVILES *

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR INTERINO
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD
APROPIADA EN EL CASO DEL EPIGRAFE

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el 8 de agosto de 1980, el Jefe Examinador que suscribe expide el presente informe.

El 7 de mayo de 1980, la Unión Independiente de Empleados de la Administración por Accidentes de Automóviles, en adelante la Peticionaria, radicó una Petición enmendada para Clarificación de la Unidad Apropriada en la que solicita que clarifiquemos la unidad apropiada de los empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles en adelante la Administración o el Patrono, que representa la Peticionaria.

La unidad apropiada fue acordada por las partes mediante un Acuerdo de Elección por Consentimiento que ellas firmaron en el 1973 como resultado de la radicación del caso P-3062 y la misma comprendía:

"Todos los empleados utilizados por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles en Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, secretaria del Directo Ejecutivo, secretaria Director de Personal, secretaria Oficial de Personal, secretaria del Oficial de

Relaciones Públicas, secretaria Director Legal, Abogados, Técnicos Legales, Oficial Administrativo de la División Legal, secretaria del Director de Contabilidad y Finanzas (Contralor), Ayudante del Director de Contabilidad y Finanzas, Contador Auxiliar IV, Ayudante Director Servicios Administrativos, Ayudante Director Reclamaciones, Secretarias Gerente de Oficinas de Distrito, empleados por contratos de menos de nueve meses, Auditores, Examinadores de la Oficina Central en San Juan, y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

El convenio colectivo que se negoció en beneficio de los empleados de la Administración el 16 de noviembre de 1977 y que expiró el 20 de diciembre de 1979, contenía la siguiente unidad:

"Todos los empleados de la Administración con excepción de Ejecutivos, Administradores, Supervisores, Abogados y cualesquiera otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto y cualquier otra persona que trabaje directamente en la elaboración de la política laboral de la Administración y empleados de confianza, entendiéndose que dicho término incluirá, además, solamente una Secretaria por cada uno de los Ejecutivos y Administradores excluidos de la unidad según este artículo, excepto la Directora Ejecutiva que tendrá tres (3) Secretarias confidenciales excluidas. Los empleados confidenciales serán aquellos que de acuerdo a la naturaleza de su trabajo realizan labores de confianza todo el tiempo.

La Peticionaria solicita que clarifiquemos la referida unidad con el propósito de que se incluyan en la misma las clasificaciones de empleo de Supervisores Médico-sociales, Secretaria de Servicios Médicos, Secretaria de Contabilidad, Secretaria de Operaciones, los dos Técnicos de Inversiones y el Analista de Sistemas. El Patrono alega que las mismas deben estar excluidas de la unidad apropiada.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre las referidas clasificaciones de empleo.

La misma suministró información para poder hacer ciertas recomendaciones en cuanto a ellas, con excepción de los puestos de Supervisores de Servicios Médico-Sociales. Sobre éstos supervisores haremos una determinación luego de analizar las otras clasificaciones y emitir nuestras recomendaciones y los fundamentos en que nos apoyaremos.

Las recomendaciones sobre las otras clasificaciones de empleo y los fundamentos en que éstas se apoyan, se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

Con el propósito de presentar este Informe, hemos agrupado las clasificaciones de empleo que la Peticionaria solicitó fuesen clarificadas de acuerdo a la conclusión a que hemos llegado en relación con cada una de ellas.

A.- Puestos que tienen status de empleados

1.- Secretaría del Coordinador de Servicios Médicos que ocupa Sandra L. Rosado

El puesto de Secretaria del Coordinador de Servicios Médicos lo desempeña Sandra L. Rosado desde hace cerca de dos años y medio. Esta empleada trabaja para la Administración hace alrededor de seis años. Anteriormente ocupó la plaza de Secretaria de los Ayudantes del Director de Contabilidad y Finanzas, y como tal fue considerada confidencial según el caso PC-25. Es supervisada ahora por la Coordinadora de Servicios Médicos, Nacira Hawayek. Esta oficina es parte de la Oficina de Servicios Médicos que dirige el Dr. Juan R. Marín.

Las tareas de la plaza conllevan pasar a maquinilla todo trabajo que le asigne la Coordinadora, tales como memorandos, circulares relacionados con los servicios médicos y el servicio que se presta a los lesionados e informes mensuales. Brega y atiende un archivo. Recibe

la correspondencia, la distribuye y la archiva. Entre la correspondencia que recibe están las facturas dentales y de equipo médico, evidencia médica, memorandos y correspondencia general de oficina. Sustituye a la secretaria del Director de Servicios Médicos en ausencia de ésta.

La Junta ha señalado que un empleado confidencial en el campo de las relaciones obreras es aquél que en tal capacidad tiene acceso a y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero patronales. 1/ Consideramos, pues, que las funciones y deberes de este puesto no son de naturaleza confidencial. Sus funciones tampoco la enmarcan en una posición íntimamente ligada a la gerencia. Tampoco tiene personal bajo su dirección y supervisión.

A base de lo anterior, concluimos que Sandra L. Rosado es una empleada, por lo que el puesto de Secretaria de la Coordinadora de Servicios Médicos que ella ocupa, debe incluirse en la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

2.- El puesto de Secretaria de Operaciones que ocupa la empleada Miriam Requena

La plaza de Secretaria de Operaciones de la Oficina de Servicios Regionales la ocupa Miriam Requena bajo la supervisión del Sr. David Castrodad, Director de la Oficina. Su trabajo conlleva pasar a maquinilla cartas y memorandos sobre normas y procedimientos, así como el Informe Presupuestario. Recibe dictados y transcripciones de cartas

1/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465; Autoridad de los Puertos, PC-22, D-744

para la firma de la Directora Ejecutiva, dirigidas al Honorable Gobernador de Puerto Rico, informando sobre el estado de los casos. Pasa a maquinilla y tramita los informes operacionales.

Sustituye a la Secretaria del Director de Operaciones, Sr. José R. Bonilla, cuando ella se ausenta. Hace las requisiciones de los contratos de arrendamiento de cada oficina regional a máquina. Atiende y brega con el archivo de la Oficina de Servicios Regionales y de Operaciones. Cursa y recibe llamadas telefónicas y saca fotocopias de documentos.

De la información y la evidencia sometida e igualmente de los deberes que realiza esta empleada no surge que sea una empleada confidencial. Tampoco está íntimamente ligada a la gerencia, toda vez que éste es el empleado cuyas tareas o funciones lo ponen en relación con las fuentes de que dispone la empresa para establecer sus normas y su política económica, general o para establecer su posición durante la negociación de los convenios colectivos.^{2/} Las funciones que realiza la empleada no cumplen con dicho requisito.

En vista de lo anterior, concluimos que Miriam Requena es una empleada, y por lo tanto, la clasificación de Secretaria de Operaciones de la Oficina de Servicios Regionales que ella desempeña debe estar incluida en la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

B.- Empleada cuyo status fue resuelto por las partes al excluirla de la Unidad Apropriada al suscribir el Acuerdo de Elección por Consentimiento en el Caso P-3062.

2/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465

La investigación revela que Abigail Santana se desempeña como Secretaria de la División de Contabilidad. En el caso PC-21 se pasó juicio sobre dicho puesto y se determinó que la plaza que ocupa la empleada fue expresamente excluida cuando se suscribió el Acuerdo de Elección por Consentimiento en el Caso P-3062 y que, por consiguiente, la Junta no debía intervenir ni variar dicho Acuerdo.

Por lo anterior, recomendamos a la Junta que no pase juicio sobre la clasificación de empleo que ocupa Abigail Santana y mantenga la validez del Acuerdo que con respecto a ella tomaron las partes.

C.- Puesto con status de supervisor:

Con respecto a los dos Técnicos de Inversiones se informó que sólo hay una plaza en funciones que la ocupa el señor Domingo Lasanta Alamo. En el Caso PC-26, se determinó que dicho puesto, que entonces lo ocupaba Bienvenido Rodríguez Elías, debía estar excluido por ser supervisor, pues le asignaba trabajo a una secretaria y la supervisaba. Este empleado se retiró del servicio y su plaza la ocupa Lasanta Alamo. Se desprende del expediente que el actual incumbente tiene una empleada a quien le asigna trabajo y le supervisa la labor que ella realiza.

Por lo antes indicado, concluimos que el Técnico de Inversiones es un supervisor y, por lo tanto, debe estar excluido de toda unidad apropiada de negociación colectiva. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

D.- Puesto que no pudo investigarse por estar vacante:

Durante la investigación no se pudo obtener la información necesaria para determinar si se excluye o incluye en la unidad apropiada de negociación colectiva el puesto de Analista de Sistemas debido a que el mismo estaba vacante.

En vista de lo anterior, recomendamos a la Junta que no se tome acción alguna en cuanto a esa clasificación.

E.- Puestos que no pudieron ser investigados:

Entendemos que la Peticionaria, como promovente de la Petición, está en la obligación de ponernos en posición de poder hacer una investigación sobre todas y cada una de las clasificaciones de empleo para sí tener los elementos de juicio necesarios para hacer ^{una} determinación. A los fines de poder hacer una decisión sobre los Supervisores Médicos Sociales, le solicitamos a la Peticionaria en varias ocasiones que nos sometiera su posición sobre estas plazas y aquella información que nos pusiera en posición de hacer una investigación y, por ende, una determinación. La Peticionaria no lo hizo haciendo caso omiso a nuestros requerimientos.

En vista de lo anterior, recomendamos a la Junta que no tome, por ahora, acción alguna en cuanto a la clasificación de empleo de Supervisores Médicos Sociales.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 8 de agosto de 1980, las partes tiene derecho a radicar excepciones simultáneas al presente informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluido el Informe del Jefe Examinador Interino y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

San Juan, Puerto Rico, a 23 de junio de 1981.

(fdo) José Oscar Ortiz Rodríguez
Jefe Examinador Interino



NOTIFICACION

- 1.- Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles
G.P.O. Box 4847
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Lcdo. José A. Añeses
Apartado 22972, U.P.R. Station
Río Piedras, Puerto Rico 00931

- 3.- Unión Independiente de Empleados de la
Administración de Compensaciones por
Accidentes de Automóviles
Calle Pedro Díaz Correa Núm. 431
Urbanización Santa Bárbara
Río Piedras, P.R. 00924

- 4.- Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Calle Loaiza Cordero 123 (Altos)
Urbanización Los Maestros
Hato Rey, P.R. 00913

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de junio de 1981.



(fdo) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: *

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES *

-y- *

CASO NUM: PC-67

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA ADMINISTRACION DE COMPEN-
SIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMO-
VILES *

INFORME SUPLEMENTARIO Y RECOMENDACIONES DEL JEFE
EXAMINADOR SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE
LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 19 de agosto de 1981, el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe Suplementario en este caso.

El 23 de junio de 1981, el Jefe Examinador rindió a la Junta y a las partes su Informe sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriadada con sus conclusiones y recomendaciones a tenor con la Resolución que emitió la Junta el 8 de agosto de 1980 en el caso de epigrafe. En el susodicho Informe, en relación a la plaza que ocupa Abigail Santana, el Jefe Examinador señaló lo siguiente:

"La investigación revela que Abigail Santana se desempeña como Secretaria de la División de Contabilidad. En el caso PC-21 se pasó juicio sobre dicho puesto y se determinó que la plaza que ocupa la empleada fue expresamente excluida cuando se suscribió el Acuerdo de Elección por Consentimiento en el caso P-3062 y que, por consiguiente, la Junta no debía intervenir ni variar dicho Acuerdo.

Por lo anterior, recomendamos a la Junta que no pase juicio sobre la clasificación de empleo que ocupa Abigail Santana y mantenga la validez del acuerdo con respecto a ella tomaron las partes."

Las partes no radicaron excepciones al Informe del Jefe Examinador y, por ende, a la determinación hecha por éste en cuanto a Abigail Santana. Sin embargo, el 19 de agosto de 1931, la Junta resolvió referir nuevamente el caso del epígrafe al Jefe Examinador para que les rinda un nuevo informe con sus conclusiones y recomendaciones específicas en torno al puesto que ocupa la empleada Abigail Santana. Aunque la Junta no lo dice en la Resolución, entendemos que el nuevo informe tiene el propósito de que hagamos una recomendación sobre si el referido puesto debe o no estar comprendido en la unidad apropiada que representa la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante denominada la Peticionaria.

Correspondiendo a la aludida Resolución, la División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la clasificación de empleo de Abigail Santana. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación específica y los fundamentos en que se apoya, se exponen en el informe que sometemos a continuación. Abigail Santana se desempeña como Secretaria de la Jefe de la División de Contabilidad en la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante denominada la ACCA. Sus funciones son las de preparar a maquina la elaboración de estados financieros preliminares, los estados financieros de la ACCA, así como cualquier informe especial relacionado con los mismos, los cuales produce la Jefe de la División. Además prepara solicitudes de Fondos al Departamento de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para la firma de la Directora Ejecutiva y cartas de índole general para otras Divisiones u Oficinas.

Santana también mecanografía informes especiales confidenciales para las reuniones de la Junta de Directores de la Agencia, memorandos de índole disciplinarios y los relacionados con el movimiento de personal de la División y aquellos informes confidenciales solicitados y preparados por la Jefe de la División relacionados con la fase fiscal de la Agencia en contestación a informes del Contralor de Puerto Rico. Archiva y custodia los documentos confidenciales de la División de los cuales en ocasiones obtiene copias fotostáticas de ellos. Distribuye las tarjetas de asistencia a sus respectivos supervisores y prepara el memorando correspondiente para envío a la Oficina de Relaciones Obrero-Patronales. Lleva el control de formas preenumeradas de "Recibo de Cheque, Giro o Efectivo" y la "Caja Menuda" y distribuye los mismos en las oficinas correspondientes. Atiende y refiere llamadas telefónicas. Toma y transcribe dictados taquigráficos. Coteja y archiva los contratos profesionales de la Agencia que envuelven consultores, guardianes y servicio de seguridad confidencial, asesoramiento legal y publicidad. Custodia el archivo de pago que incluye los de la cuenta de la Directora Ejecutiva. Supervisa las tarjetas de ausencia y tardanza y determina cuando un empleado unionado ha llegado tarde o ha faltado y si las tardanzas y ausencias son justificadas o no. Prepara las contestaciones a los Auditores Externos de la Agencia que son altamente confidenciales. También prepara a maquinilla propuestas que se van a someter en los períodos de negociación colectiva. Sustituye a las Secretarias de la Directora y Subdirectora de la Oficina de Finanzas.

De la investigación surge que tanto la Jefe de la División de Investigaciones como la Directora de la Oficina de Finanzas participan en la formulación e implantación de la política

obrero-patronal de la Agencia y en especial, cuando se esta negociando el convenio colectivo que es una época en que tales ejecutivos se les consulta sobre cuestiones económicas relacionadas con demandas sometidas por la Unión y contra-demandas o demandas que preparan para la Directora de la Agencia. A estas dos personas Abigail Santana les asiste y les prepara los informes de esa naturaleza.

Surge también de la investigación que las Secretarias de la Directora y Subdirectora de la Oficina de Finanzas realizan funciones de empleados confidenciales, por lo que siempre han estado excluidas de la unidad apropiada. A estas secretarias, como ya hemos señalado, Abigail Santana las sustituye cuando se ausentan por estar de vacaciones, por enfermedad, o por alguna otra causa. A nuestro juicio, aquí es de aplicación lo expresado por la Junta en el caso de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-236 D-465, en el sentido de que , contrario a lo que ocurre en el concepto de supervisión, el de confidencialidad debe ser aplicable no ya al personal que ocupa la posición con carácter permanente, sino también al que consistentemente lo sustituye. Esto es así, indicó la Junta, porque los asuntos confidenciales de que ha tenido noticia un empleado en gracia a la naturaleza de su función, continúan siendo de su conocimiento luego de haber cesado como sustituto, y no pierde necesariamente su importancia e implicaciones.

Por lo anterior, concluimos que el puesto de Secretaria de la Jefe de la División de Contabilidad ocupado por Abigail Santana es uno de empleado confidencial y debe estar excluido de cualquier unidad apropiada de negociación colectiva que exista en la ACCA. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución de la Junta del 19 de

agosto de 1981, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para que tome la acción correspondiente en relación a la plaza de Secretaria de la Jefe de la División de Contabilidad que ocupa Abigail Santana en la ACCA.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 1982.

(Fdo) José Oscar Ortiz Rodríguez
Jefe Examinador

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia del presente Informe Suplementario y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiada, a:

1. Lcdo. Iván Garáu Díaz
Abogado de la Administración de
Compensaciones por Accidentes de
Automóviles
Apartado 4847
San Juan, P.R. 00936
2. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Calle Loafza Cordero 123 (Altos)
Hato Rey, Puerto Rico 00913

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro. de abril de 1982.

(Fdo) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

NOTA: La ACCA y la Unión Peticionaria fueron notificadas a través de sus respectivas representaciones legales.

